

res dello, por no lo auer pagado a quien toca; y assimismo para nõbrar vn alguazil, y vn escriuano, que de ordinario os asista, los quales tẽgo por biẽ gozẽ cada vno a razõ de quiniẽtos maravedis de salario al dia, que se los hagais pagar de lo procedido de las dichas rẽtas, al tiẽpo que no procedieredes cõtra legítimos deudores morosos, porq̃ en este caso hã de ser ansi los dichos salarios, como los vuestros, por su cuẽta, y no por mi Real haziẽda, y ante el dicho escriuano q̃ nõbraredes hã de passar todos los autos, y diligencias, q̃ en virtud desta mi cedula hizieredes, no embargante, q̃ en la dicha ciudad, y sus partidos aya escriuanos de rentas, millones, y otros, que por cõpra, o merced, o en otra forma pretendan les toque el escriuir, y que passen ante ellos las dichas diligencias, y q̃ para ello tẽgan titulos mios, en que expressamente se declare, por quanto por agora assi cõuiene a mi seruicio, y a la causa presente; y por lo que toca a la guarda del derecho en razon del cumplimiento de sus titulos, los remitaís a mi Consejo de Haziẽda, dõde se les oirá, y se les guardará justicia. Y mando a mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y a los Corregidores de las dichas ciudades, y a los demas Iuezes, y justicias destos mis Reynos y señorios a quienes inhibo, y he por inhibidos del conocimiento desta disposicion, y cobrança, y de todo lo tocante y pendiẽte dello, no os embarracen su execuciõ, ni se entrometan en parte alguna que toque o pertenezca al cõplimiento y execucion de todo lo en esta mi cedula cõtenido, ni por via de excessos, ni en otra qualquier forma, porque mi voluntad es, que solo vos, sin otra dependencia, ni interuenciõ alguna los exẽcuteis, y hagais guardar y cõplir, otorgando las apelaciones en los casos que de derecho aya lugar, solamente para el dicho mi Consejo, y Contaduria mayor de hacienda. Y mando a todos y qualesquier escriuanos, y alguaziles, y otros ministros de justicia cõplan y exẽcutẽ vuestras ordenes, y mandamientos en lo tocante a sus officios, so las penas que de mi parte les pusieredes, y cobraredes de los que remissos e inobedientes fueren, en las quales desde luego les doy por cõdenados lo cõtrario haziendo, en todo lo qual os auẽis de ocupar todo el tiempo que fuere mi voluntad, y de los salarios que no cobraredes de los dichos tesoreros, receptores, o depositarios morosos, os mandarẽ dar satisfacion, por cuẽta de mi Real hacienda,